

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Abril de 1889.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En el proyecto de ley presentado á las Cortes en 9 del actual, aplazando la próxima renovacion bienal de los Ayuntamientos, se consigna que si dicho proyecto no pudiera ser ley antes de la fecha en que la eleccion municipal debe verificarse, el Gobierno cumpliría desde luego con lo prescrito en la legislacion vigente. Con tal objeto, y sin perjuicio de lo que se resuelva acerca del expresado proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Concejales preceptuada por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas adyacentes en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepón.*

(*Gaceta del 13 de Abril de 1889.*)

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII; como Reina Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley aplazando la renovacion bienal de Ayuntamientos y sobre rectificacion de empadronamiento y censo electoral que han de servir de base para las próximas elecciones municipales.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil



ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

A LAS CORTES.

Convencido el Gobierno de que el cimiento más firme de nuestro orden político es la sinceridad y la lealtad con que debe consultarse el voto público, siempre que se trate de crear ó renovar los organismos constitucionales, ante las quejas que se formulan sobre la exactitud de las listas para las elecciones municipales, cree que está en el caso de pedir á las Cortes que aprueben el siguiente proyecto de ley.

No considera el Gobierno que son bastante fundadas las reclamaciones que se dirigen contra dichas listas; pero como estima que en asuntos tan graves debe desaparecer toda sombra que pueda oscurecer la verdad electoral, entiende de que podría hacerse una revision del censo y una nueva rectificacion de las listas.

De esta manera, si los funcionarios encargados de dirigir esas operaciones, cumplen sus deberes, como es de esperar, y el Cuerpo electoral hace uso de sus derechos, las nuevas listas no serán censuradas.

Mas como la ejecucion de las leyes es un deber indeclinable para el Gobierno, séale permitido al Ministro que suscribe declarar que si, por cualquier motivo, no pudiera ser ley el proyecto que presenta á la deliberacion de las Cortes antes de la fecha en que han de verificarse las próximas elecciones municipales, el Gobierno cumplirá, desde luego, con lo prescrito en la legislacion vigente.

Fundado en estas consideraciones, el infrascrito, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La renovacion bienal de los Ayuntamientos que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.º del mes de Diciembre.

Art. 2.º Se procederá á rectificar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovacion, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.º del tít. 1.º de la ley

Municipal, y en el cap. 5.º del tít. 1.º de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Art. 3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal, comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padron rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, las que deberán estar expuestas al público el día 1.º de Septiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes hasta publicar las listas electorales ultimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

Art. 4.º El procedimiento para la eleccion se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del tít. 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales; observándose también las reglas 3.ª y 4.ª de la disposicion 2.ª de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.º Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, con las siguientes modificaciones:

1.ª El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley, se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.ª La publicacion de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86 se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.ª La reunion del Ayuntamiento que establece el art. 87 tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.ª Las Comisiones provinciales resolverán, de una manera definitiva, todas las reclamaciones mencionadas en el artículo 89 antes del 26 de Diciembre.

Art. 6.º Los nuevos Ayuntamientos tomarán posesion el día 1.º de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose por mitad en la primera quincena de Mayo de 1891.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Madrid 9 de Abril de 1889.—*Trinitario Ruiz y Capdepón*.

(Gaceta del 11 de Abril de 1889.)



NUM. 527.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

RELACIÓN de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia, para dar cumplimiento á las disposiciones de la Real orden de 21 de Agosto de 1888, sobre defensa contra la filoxera, con arreglo á la Ley de 18 de Junio de 1885, á razón de 50 céntimos de peseta por cada hectárea de terreno cultivada de viñedo, según las certificaciones que los Ayuntamientos han remitido en virtud de circular de la Comisión provincial.

PUEBLOS.	Superficie de terreno cultivado de viñedo.			Cuota que les corresponde.	
	Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	PESETAS.	
Adalia.	9	»	»	4	50
Aguasal.	22	34	»	11	»
Aguilar de Campos.	17	02	»	8	50
Alaejos.	757	»	»	378	50
Alcazarén.	333	»	»	166	50
Aldea de San Miguel.	81	22	»	40	50
Aldeamayor de S. Martin	60	32	»	30	»
Almaráz.	45	»	»	22	50
Almenara.	»	28	86	»	50
Amusquillo.	22	73	13	11	50
Arroyo.	152	»	»	76	»
Ataquines.	112	»	»	56	»
Bahabon.	68	»	»	34	»
Bamba.	15	»	»	7	50
Barcial de la Loma.	87	68	»	44	»
Barruelo.	17	»	48	8	50
Becilla de Valderaduey.	3	78	»	2	»
Benafarces.	11	37	13	5	50
Bercero.	254	»	»	127	»
Berceruelo.	41	35	»	20	50
Beñrueces.	42	22	»	21	»
Bobadilla del Campo.	133	»	»	66	50
Bocigas.	38	»	82	19	»
Bocos.	562	»	»	281	»
Boecillo.	470	63	94	235	»
Bolaños.	122	73	»	61	50
Brahojos de Medina.	4	»	»	2	»
Bustillo de Chaves.	285	82	»	143	»
Cabezón.	5	»	»	2	50
Cabezón de Valderaduey.	122	25	»	61	»
Cabreros del Monte.	44	»	»	22	»
Campaspero.	177	24	»	88	50
Campillo (El).					

PUEBLOS.	Superficie de terreno cultivado de viñedo.			Cuota que les corresponde.	
	Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	PSETAS.	
Quintanilla de Trigueros	95	02	68	47	50
Rábano.	128	56	38	64	50
Ramiro.	28	44	»	14	»
Renedo.	100	14	»	50	»
Roales.	327	»	56	163	50
Robladillo.	20	»	»	10	»
Rodilana.	615	68	»	308	»
Roturas.	70	»	»	35	»
Rubí de Bracamonte.	35	67	61	18	»
Rueda.	2560	»	13	1280	»
Sahelices de Mayorga.	780	»	»	390	»
Salvador de Zapardiel.	17	»	»	8	50
San Cebrian de Mazote.	120	74	40	60	50
San Llorente.	24	16	»	12	»
San Martin de Valvení.	91	»	62	45	50
San Miguel del Arroyo.	163	80	»	82	»
San Miguel del Pino.	72	24	»	36	»
San Pablo de la Moraleja.	26	62	»	13	50
San Pedro de Latarce.	1112	»	»	556	»
San Pelayo.	12	»	»	6	»
San Roman de la Hornija.	598	51	»	299	50
San Salvador.	»	»	»	»	»
Santa Eufemia.	52	07	»	26	»
Santervás de Campos.	145	»	»	72	50
Santibañez de Valcorba.	38	19	»	19	»
Santovenia.	119	»	»	59	50
San Vicente del Palacio.	144	87	»	72	50
Sardon de Duero.	35	»	41	17	50
Seca (La).	3800	»	»	1900	»
Serrada.	851	»	»	426	50
Siete Iglesias.	1040	»	»	520	»
Simancas.	695	14	»	347	50
Tamariz.	38	56	»	19	50
Tiedra.	334	»	»	167	»
Tordehumos.	270	»	»	135	»
Tordesillas.	1253	»	»	626	50
Torrecilla de la Abadesa.	26	16	18	13	»
Torrecilla de la Orden.	161	50	31	81	»
Torrecilla de la Torre.	9	»	75	4	50
Torrefombellida.	20	58	»	10	50
Torre de Peñafiel.	77	»	»	38	50
Torrebaton.	116	»	40	58	»
Torrescárcela.	15	25	59	7	50
Traspinedo.	100	»	»	50	»
Trigueros.	236	»	»	118	»
Tudela de Duero.	1557	96	»	778	»
Union (La).	111	50	30	56	»
Urones de Castroponce.	2	10	34	1	»
Urueña.	55	62	»	28	»

PUEBLOS.	Superficie de terreno cultivado de viñedo.			Cuota que les corresponde.	
	Hectáreas.	Areas.	Contiáreas.	PESETAS.	
Valbuena de Duero..	333	»	»	166	50
Valdearcos.	410	23	»	205	»
Valdenebro.	210	14	»	105	»
Valdestillas.	779	74	89	390	»
Valdunquillo..	169	»	»	84	50
Valoria la Buena.	388	»	»	194	»
Valverde de Campos.	43	48	»	22	»
Valladolid..	2710	»	95	1355	»
Vega de Ruiponce.	39	81	»	20	»
Vega de Valdetronco.	14	»	»	7	»
Velascálvaro.	74	»	»	37	»
Velilla..	34	64	»	17	50
Velliza..	49	74	»	25	»
Ventosa de la Cuesta.	344	»	09	172	»
Viana de Cega.	189	25	10	94	50
Viloria..	15	29	»	7	50
Villabañéz.	236	»	»	118	»
Villabarúz de Campos.	8	70	22	4	50
Villabrágima..	60	57	»	30	50
Villacarralon..	51	02	»	25	50
Villacid de Campos..	8	»	»	4	»
Villaco..	39	30	19	19	50
Villacreces.	133	»	»	66	50
Villaespér..	5	»	50	2	50
Villafrades.	3	51	»	2	»
Villafranca de Duero.	270	60	48	135	50
Villafrechós.	250	48	12	125	»
Villafuerte.	59	17	80	29	50
Villagarcía de Campos.	84	97	»	42	50
Villagomez la Nueva.	11	84	»	6	»
Villalán de Campos.	24	»	»	12	»
Villalar.	703	»	»	351	50
Villalba de Adaja.	445	»	»	222	50
Villalba del Alcór.	220	»	»	110	»
Villalba de la Loma.	»	»	»	»	»
Villalbarba.	4	»	»	2	»
Villalon.	118	55	40	59	50
Villamuriel de Campos..	37	82	»	19	»
Villán de Tordesillas.	16	32	»	8	»
Villanubla.	24	28	08	12	»
Villanueva de Duero.	870	»	»	435	»
Villanueva de la Condesa.	20	»	»	10	»
Villanueva de las Torres.	300	»	»	150	»
Villanueva de los Caballeros.	1096	22	»	548	»
Villanueva de los Infantes.	»	81	»	»	50
Villanueva de San Mancio.	19	60	»	10	»
Villardefrades.	218	84	32	109	50
Villarmentero.	2	16	»	1	»
Villaxesmir.	20	25	03	10	»

PUEBLOS.	Superficie de terreno cultivado de viñedo.			Cuota que les corresponde.	
	Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	PESETAS.	
Villavaquerin.	64	58	40	32	50
Villavellid.	20	»	»	10	»
Villaverde.. . . .	757	31	»	378	50
Villavicencio de los Caballeros.	36	94	24	18	50
Villavieja.	201	»	27	100	50
Zaratan.	77	»	»	38	50
Zarza (La)..	26	»	»	13	»
Zorita de la Loma.	8	84	»	4	50
TOTAL.. . . .				30846	50

EL PRESIDENTE, *José de Gardoqui.*

Núm. 522.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de cereales y sal en esta localidad y su término municipal durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente y se halla de manifiesto en esta Casa Consistorial.

El remate tendrá lugar en la misma el día 16 del corriente mes á las once de su mañana; y en caso negativo se celebrará otro el día 24 del mismo á dicha hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Olmos de Esgueva 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Leoncio Callejo.—P. O., El Secretario, Ramon García.

(Talon núm. 86.)

NUM. 521.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos y

cereales, en este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de 9322 pesetas 70 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, y ante la Corporacion municipal, y si esta primera no tuviera efecto, se celebrará una segunda y última el día 30 del mismo, con sujecion á las disposiciones vigentes y en igual hora y local que el designado para la primera. Es condicion indispensable ingresar en arcas municipales el 2 por 100 del importe del tipo para ser licitador.

Tordehumos 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Paredes.—El Secretario, Vicente Calzon.

(Talon núm. 84.)

Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta seis caballos de desecho, según orden del Excelentísimo Señor Director general del arma, se hace saber por medio de este periódico para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, lo verifiquen el 24 del actual á las once de su mañana, en el cuartel de la Merced que ocupa este Regimiento.

Valladolid 13 de Abril de 1889.—El Comandante Mayor, Juan Camargo. 2

(Talon núm. 88.)